



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N° A 0128

ABOGADO ANTONIO RICAURTE ROMAN
Alcalde Metropolitano de Quito, Encargado

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución Política de la República, en su artículo 66 dispone: "La educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social ...". Y en el inciso segundo de su artículo 53 dispone la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación ...";
- Que** mediante Resolución Administrativa A-22, de 5 de abril del 2002, se resuelve incluir en la Estructura Orgánica de la Dirección de Educación Municipal, al Area de Orientación Psicopedagógica con las funciones, competencias y responsabilidades que le transfiere el Ministerio de Educación y Cultura al Subsistema Metropolitano de Educación, cuya ejecución le corresponde a la Dirección de Educación Municipal;
- Que** el Subsistema Metropolitano de Educación, con la finalidad de dar solución a las dificultades de aprendizaje y necesidades educativas especiales, suscribió un convenio con el Ministerio de Educación y Culturas, para establecer la colaboración técnica interinstitucional de apoyo a los alumnos/as con necesidades educativas especiales;
- Que** el Reglamento General de Educación Especial, publicado en el Registro Oficial 496, del 17 de enero del 2002, establece la atención a los niños/as y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotación;
- Que** el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 37 señala el "derecho de una educación de calidad"; en el artículo 42 establece el "derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad"; y en el artículo 55 dispone que: "Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades ...";
- Que** la Ordenanza Metropolitana 051, del 7 de junio del 2001, en la que se crea el Consejo Metropolitano de Discapacidades, tiene como objetivo: "establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discrimen al que puedan ser sujetos ...";

J
hr



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que el derecho a la educación de los alumnos/as con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad, a más de estar garantizados en la Constitución y las Leyes de la República, se encuentra vigente en varios Acuerdos, Convenios y Resoluciones Internacionales reconocidos en el País, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Informe Warnock, (Inglaterra /78); la Convención de los Derechos de los Niños; la Declaración Mundial sobre "Educación para Todos" (Jomtiem, Tailandia, marzo /90); la Declaración de Salamanca en un marco de acción sobre necesidades educativas especiales se promulga la "Escuela para Todos" (España 1994); la Declaración de Dakar "Educación para Todos" (Senegal, abril 2000); y,

En ejercicio de sus atribuciones, otorgadas por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN, UBICACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS NIÑOS/AS Y JÓVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE) CON Y SIN DISCAPACIDAD Y SUPERDOTACION EN EL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE EDUCACIÓN EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES

CAPITULO I

DE LA ESCOLARIZACIÓN Y UBICACIÓN

Art. 1.- Los aspirantes a ingresar a cualquier nivel o año de educación básica y de bachillerato en las Instituciones Educativas del Subsistema de Educación Municipal, con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, no serán sometidos a pruebas selectivas para la admisión, siendo la Dirección de Educación, a través del Area de Orientación Psicopedagógica, la que realizará la evaluación necesaria.

Art. 2.- Cada institución del Subsistema Metropolitano de Educación, se encargará de ubicar a los alumnos/as con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, de acuerdo a sus condiciones y características, con el conocimiento, coordinación y participación de las autoridades del centro educativo, equipo del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil (DOBE), profesor del año de educación básica o bachillerato correspondiente y el equipo multidisciplinario o profesional del Area de Orientación Psipedagógica de la Dirección de Educación, quien realizará el seguimiento respectivo.

Art. 3.- Los niños/as y jóvenes con altas capacidades intelectuales, con un nivel de funcionamiento intelectual superior a la norma (Superdotados con un CI 130 o más),

[Handwritten signature]



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

recibirán su atención en la misma institución con la realización de las adaptaciones curriculares que favorezcan y estimulen su desarrollo.

Art. 4.- La respuesta educativa para el alumno con superdotación, debe estar de acuerdo a sus potencialidades y necesidades, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La ampliación o enriquecimiento curricular y extracurricular con el fin de profundizar en contenidos, aumentar conocimientos y el desarrollo de competencias.
- b) La flexibilidad del período escolar obligatorio; el aceleramiento curricular con la anticipación a la escolarización obligatoria sin que sea un impedimento la edad cronológica, siempre y cuando haya alcanzado el nivel adecuado de competencias curriculares y la madurez emocional.

Art. 5.- El proceso de flexibilización escolar será conocido y aprobado por la Dirección de Educación previo informe del Area de Orientación Psicopedagógica y legalizado por el Régimen Escolar de la Dirección de Educación Municipal.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN

Art. 6.- La evaluación de los alumnos/as con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, dentro de las Instituciones Educativas Municipales, se lo hará en base a las adaptaciones curriculares específicas.

Salvo casos muy especiales, se establecerá criterios de educación individualizada, en función de las características específicas de los niños/as y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE).

Art. 7.- La detección temprana y evaluación psicopedagógica integral de los alumnos/as con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, en las Instituciones Educativas Municipales, corresponderá a los Servicios de Orientación Psipedagógica (SOPS) y al Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil (DOBES), de cada Centro, cuya información servirá de base para tomar las decisiones curriculares de escolarización, ubicación y promoción.

Art. 8.- Los equipos multidisciplinares de los Departamentos de Orientación y Bienestar Estudiantil (DOBES), de las Instituciones Educativas del Subsistema Metropolitano de Educación, se encargarán de la detección temprana y evaluación de las necesidades educativas especiales de los niños/as y jóvenes.

Art. 9.- Para los alumnos/as con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, es fundamental realizar las adaptaciones en la evaluación, ajustándose a determinados procedimientos, técnicas e instrumentos psipedagógicos de evaluación, así:

Handwritten signature



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Para alumnos superdotados: Las adaptaciones serán de acuerdo al nivel de desempeño escolar, incorporando variedad de cuestiones que representen mayor grado de dificultad.

Para algunos con alguna deficiencia: Las adaptaciones serán de acuerdo al nivel de desempeño escolar, modificando procedimientos e instrumentos con un menor grado de dificultad.

CAPITULO III

DE LA PROMOCION

Art. 10.- La promoción de los niños/as y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), con o sin discapacidad y superdotados, se realizarán en base a las adaptaciones curriculares ejecutadas, tomando en cuenta la flexibilidad del tiempo para el aprendizaje, y el logro de objetivos, con el apoyo del Departamento de Orientación y Aprendizaje Estudiantil (DOBE) y el seguimiento respectivo del Area de Orientación Psicopedagógica de la Dirección de Educación Municipal.

Art. 11.- Los alumnos/as con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad (NEE) o superdotados, no serán objeto de repitencia escolar, salvo el caso de que resultare beneficioso para el alumno. Esta decisión deberá contar con el criterio técnico del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil (DOBE).

Art. 12.- Tanto los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, para ser promovidos al grado o nivel inmediato superior, contarán con el criterio técnico del maestro del año de educación básica o bachillerato y el equipo del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil (DOBE), con el correspondiente aval de las autoridades institucionales, a excepción de casos especiales, en los cuales intervendrá el Area de Orientación Psicopedagógica de la Dirección de Educación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las Instituciones del Subsistema Metropolitano de Educación, no podrán excluirse de atender a alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) con o sin discapacidad y superdotados, salvo casos de cuadros severos, que ameriten ser atendidos por centros especializados.

SEGUNDA: Esta normativa se aplicará en todas las instituciones, modalidades, niveles y servicios del Subsistema Metropolitano de Educación, que atiendan a la diversidad de alumnos/as con necesidades educativas especiales (NEE) y superdotados.

TERCERA: Las instituciones educativas del Subsistema Metropolitano de Educación considerarán el marco de acción de la presente Resolución dentro de su Reglamento Interno y/o Proyecto Institucional.

CUARTA: Con la finalidad de coordinar acciones, el Area de Orientación Psicopedagógica de la Dirección de Educación Municipal, en las instancias de su

J
h



ALCALDIA

A 0128

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

competencia, será la encargada de solicitar la participación de la supervisión educativa cuando lo creyere necesario.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárgase la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Educación Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y a su Area de Orientación Psicopedagógica.

AB. ANTONIO RICAURTE ROMAN
Alcalde Metropolitano de Quito, Encargado

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita por el Abogado Antonio Ricaurte Román, Alcalde Metropolitano de Quito, Encargado, el **22 OCT 2004**
LO CERTIFICO.- 22 OCT 2004

DRA. MARTHA BAZURTO VINUEZA
Secretaria General del Concejo Metropolitano

J *mi*